

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1094/2012, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, PARA EL TITULAR PROCESOS NATURALES VILKUN S.A., RESPECTO DE PLANTA VILKUN BERRIES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1773

SANTIAGO, 24 de septiembre 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N°90/2000 MINSEGPRES"); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2002 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°27 de 28 de febrero de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía (en adelante, “RCA N°27/2011”), se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Mediante Sistema Tohá® o Lombrifiltro para Vilkun Berries, Procesos Naturales Vilkun S.A.”, determinando en su considerando 3.3.1, un caudal de 37,2 m³/día de aguas residuales generadas en los procesos de deshidratado de berries y aguas servidas del personal de la planta, las que serán tratadas mediante Sistema Tohá® Lombrifiltro y descargadas al río Codihue.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°1094, de 20 de marzo de 2012 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM N°1094/2012 SISS), modificada posteriormente por las Resoluciones Exentas N°2519, de 13 de junio de 2012 y N°4913, de 12 de noviembre de 2012, ambas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°2519/2012 SISS” y “RPM SISS N°4913/2012”, respectivamente), se dicta el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos generada por **Procesos Naturales Vilkun S.A.** (en adelante, “el titular”), RUT N°76.093.553-0, respecto de la fuente emisora **Planta Vilkun Berries**, ubicada en el Fundo Santa Elena, Km 7, comuna de Vilcún, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

5° Que, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2024, el titular solicita a esta Superintendencia la revocación de su programa de monitoreo vigente, establecido por la RPM N°1094/2012 SISS y sus modificaciones posteriores, RPM N°2519/2012 SISS y RPM N°4913/2012 SISS, fundamentando su solicitud en el cese de operaciones de la Planta Vilkun Berries, adjuntando los siguientes antecedentes:

- i) Comprobante de solicitud: “Solicitar la dictación, modificación o revocación de un Programa de Monitoreo ante la SMA”.
- ii) Formulario Conductor En el cumplimiento del D.S. 90/00, en virtud del cual, el titular solicita revocación del programa de monitoreo RILes de la calidad del efluente generado por Procesos Naturales Vilkun S.A., debido al cese de operaciones de la unidad fiscalizable “PTAS VILKUN BERRIES”, calificado ambientalmente por la RCA N°27/2011;
- iii) Carta 30 de mayo de 2024, a través de la cual, el titular informa a esta Superintendencia el cese de operaciones de la unidad fiscalizable “PTAS VILKUN BERRIES” debido al aumento de los costos, resultados desfavorables y la fuerte competencia internacional que tornan inviable el funcionamiento de la Planta Vilkun Berries, considerando innecesario contar con una planta de tratamiento de aguas residuales;
- iv) Informe de término de la operación de la planta TOHÁ Procesos Naturales Vilkun, con registros fotográficos que muestran concluida la etapa de operación de la planta;
- v) Copia de la escritura pública suscrita el 09 de julio 2020, en la 21° Notaría de Santiago de doña Miriam Amigo Arancibia, Repertorio N°8.606, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de directorio de Procesos Naturales Vilkun S.A., en la que se ratifica el nombramiento de la Señora Sandra Bock Schmidt como Gerente General, y se le otorga la calidad de representante legal de la sociedad; y
- vi) Copia de la cédula de identidad de la Sra. Sandra Bock Schmidt.

6° Que, con motivo de constatar el cierre de la Planta Vilkun Berries y, en atención al Programa de Cumplimiento ejecutado por el titular en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-240-2022, esta Superintendencia el 10 de julio de 2024 realiza una actividad de fiscalización a la planta de tratamiento de RILes Vilkun Berries. El Acta de inspección ambiental de dicha inspección constata que:

- i) En el punto de descarga, la tubería se encuentra desconectada;
- ii) Se verifica el canal parshall (punto de monitoreo) con ausencia de descarga;
- iii) Se visualiza la cámara de control de monitoreo desconectada de su alimentación;
- iv) La planta de RILes se encuentra desmantelada en forma parcial, pero sin operaciones. Se observa que el lombrifiltro se encuentra con su material de empaque y el titular indica que el residuo líquido remanente en ellos se evacúa por una válvula de salida, se acumula y luego se retira por camiones.

7°. Que, mediante Oficio Ordinario N°157, de fecha 10 de julio de 2024, de la Superintendencia de Medio Ambiente, se envía al titular el Acta de Inspección Ambiental (en adelante, “Acta”), singularizada en el considerando precedente, haciendo presente el deber de entregar información sobre el abandono del proyecto, retiro de RILes, entre otros, dentro de los plazos establecidos en el Acta.

8° Que, a través de la carta de fecha 26 de julio de 2024, el titular da respuesta al requerimiento de información señalado en el punto considerativo precedente, acompañando los siguientes antecedentes:

- i) Cronograma detallado del plan de abandono con las acciones pendientes a partir del 29 de julio de 2024 (semana 31 del año);
- ii) Procedimiento de retiro de los residuos líquidos, el cual, se ejecutará en un plazo de 3 meses desde la detención del sistema para asegurar el máximo drenaje, mediante camiones de una empresa externa autorizada para dichos efectos, que hará retiros parciales de 10 m³ de RILes, desde un estanque de acumulación, para finalmente depositarlos en la Planta de Tratamiento de Aguas Araucanía S.A.;
- iii) Procedimiento de manejo de material de lombrifiltro, el cual se ejecutará una vez completado el drenado de los módulos y cámaras intermedias para disponerlo en la empresa Valorización de Residuos Orgánicos Sólidos y Semisólidos SpA.;
- iv) Declaraciones del retiro de residuos líquidos (Formulario S-18) correspondiente a Fosas Elgueta Ltda., los días 11 de junio de 2024 y 22 de julio de 2024, mediante camiones, 10 m³ cada vez, junto con las respectivas facturas N°3541 y N°3582, de pago del servicio;
- v) Declaraciones SIDREP y Guías de retiro de residuos (RESPEL) realizados el 22 de julio de 2024;
- vi) Fotografías georreferenciadas donde es posible observar el sellado de ductos y limpieza del terreno de la Planta Vilkun Berries; y
- vii) Autorización semestral de descarga de camión limpia fosas para el segundo semestre de 2024, emitido por Aguas Araucanía S.A.

9° Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, y ha reportado “No descarga” los últimos periodos de declaración de autocontroles, desde el periodo de junio 2024.

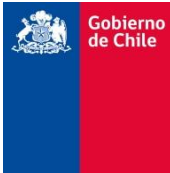
10° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta Vilkun Berries, que pertenece a Procesos Naturales Vilkun S.A., no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Procesos Naturales Vilkun S.A., RUT N°76.093.553-0, respecto de la fuente emisora Planta Vilkun Berries, ubicada en Fundo Santa Elena KM 7, comuna de Vilcún, provincia de Cautín, región de La Araucanía.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.



CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Daniel Benavides Araya, correo electrónico: dbenavides@sifarms.com; Sandra Bock, correo electrónico: sbock@baikanutrition.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de La Araucanía, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 21.732/2024